

U

181

No dudamos que el superior ta-
 -lento de U.S. con los conocimientos que le mira-
 -ta el mando de la Provincia, hallara motivos muy
 fundados y de mayor entidad que los expuestos por no
 -sario para ratificar lo mandado en papel de M. del
 -Corriente y ordenamos su cumplimiento como se dex-
 -a U.S. hecha en oficio de 16 del mismo mes

Vol: 163
 No : 18-19
 Año: 1796

Sección: historia

Los Ministros principales de Real Hacienda Martín J Aramburú
 y Juan J Gonzalez hacen una presentación al gobernador sobre
 pago extraordinario al Coronel José de Espinola por su expedición
 al Chaco. Titulos de comisiones del citado Coronel.
 Foj: 11

-xa, sin paga de composición, por lo que no comede
 que amonun eliliciano se le haya pagado sueldo por ser-
 vicio que haya echo dentro de ella en defensa de los Infie-
 les.. D. Jose de Espinola despues que obtuvo del Rey
 patente de Themente Coronel, solicitó el cobro del sueldo
 correspondiente a diez y seis dias que oviero en do en-
 trada al Chaco, y declarando esta yntendencia ser di-

No dudamos que el superior ta-
 -lento de U.S. con los conocimientos que le mira-
 -tia el mando de la Provincia, hallara motivos muy
 fundados y de mucha entidad que los espuestas por no
 -sario para ratificar lo mandado en papel de 14 del
 Corriente, y ordenarnos su cumplimiento como se or-
 -ve U.S. hazerlo en oficio de 16 del mismo, pero
 sin embargo creemos deber repetir una representacion
 segun nos ordenan las Leyes con las razones que al-
 -canca nuestra limitacion, esperando tenga U.S. la bon-
 -dad de escucharlas, y de hacer de ellas el uso que le dicte
 su prudente juicio.

La Provincia ha mirado siempre
 por compensativo y premio del Servicio Militar, el dis-
 frute de las Encomiendas de Indios, y las Mercedes de Tie-
 -rras sin paga de composicion, por lo que no comedia
 que algun miliciano se le haya pagado sueldo por ser-
 vicio que haya echo dentro de ella en defensa de los Infie-
 -les.. D. Jose de Espinola despues que obtuvo del Rey
 -latente de Themente Coronel, solicito el cobro del sueldo
 correspondiente a diez y seis dias que oviero en do-
 -trada al haco, y declarando esta atendencia ser di-

cho servicio extraordinario y echo fuera de la
vincia, proviyo su pago en dos Decretos, ambos e
23 de Julio de 1790.

Sin embargo de la referida declaracion
servicio extraordinario fuera de la Provincia como ot
iguales se havian echo entodos tiempos sin que se h
viese verificado pago por la Real Hacienda, represen
tamos quanto nos parecio justo replicando dha disposi
cion en 28 del mismo Julio, segun acredita el expe
diente que en Testimonio acompanamos a V. S., ratifi
cando quanto en la materia expusimos, asi de se
cio ordinario dentro de la Provincia, como lo es el que
ahacer D. Jose Antonio de Zavala, como del delan
teradas del Chaco que se declaraba por extraordinario
y fuera de la Provincia.

Es Verdad que en este concepto mandó el
Excmo S. Virrey en 11 de Febrero de 1791, se
pagase a Espinola como se verifico, pero las expre
siones de la declaratoria de S. E. meditada despues nos
han echo dudar hubiere tenido presente nra representacion
mediante que citando otro Documento omite hacer
mencion de ella, ni de ningun reparo que hubiere ocu
rido.

En la expresada representacion expusimos a es
ta Intendencia los compensatibos del servicio Militar
que disfrutaba la Provincia, en lugar de sueldos que nunca
se havian pagado: conferamos que dho compensatibo
alcaman a pocos verinos, y arde de la fatiga y conve

Al Servicio Militar: Disimos como entendiamos
 los R^{os} Despachos o Patentes de Oficiales, y en
 que caso debian ser pagados los Sueldos preveni-
 dos en ellos segun la costumbre y constitucion de
 la Provincia, y los compensatibos que goza: Representa-
 mos las poderosas razones que anuestru parecer con-
 curren para que en caso de pagar sueldo a los Ofi-
 ciales Patentados por S. M. y que disfrutan de los
 Compensatibos concedidos a la Provincia, se execute
 lo mismo con mayor motivo con todos los demas Ofi-
 ciales y Soldados que no gozan ninguna recompensa.
 Expusimos lo justo que considerabamos y las utilidades que
 havia de producir el Establecimiento de la paga Gral
 de Militias, pero que sustraidos de la Provincia, e incorpo-
 rados a la R^{ta} de los Compensatibos que disfru-
 taba como hera conveniente, en igual caso, producirian
 entos muy corto Caudal respecto del crecido que se
 necesitaba para la paga de sueldos: que el R. Erario
 se hallava escaso y atarado, y que podia pensar
 en alterar la costumbre de la Provincia hera necesa-
 rio proporcionar arbitrios con que adquirir caudales
 para la paga de sueldos, y que en efecto teniamos
 entendido havia producido uno anuestru parecer
 muy oportuno el Ill^{mo} Cav. de esta Ciudad que se
 hallava supremo sin darle el Correspondiente curso
 que crehiamos conveniente.

Esta fue la sustancia de nuestra
 citada Representacion que suplicamos a V. S.

la examine y medite para su ultima Resolucion
en el presente caso que creemos seria mas acertado
suspender y consultar la materia al Exmo S.
Duxey por la duda que inducen las expresiones de la
Declaracion de aquella Superioridad de haver sido co-
pedida sin conocimiento de nuestra representacion. Repre-
sentacion en la solicitud de Espinola, y no cimentarse
en ella como en una Providencia dada con todos los
devidos conocimientos, ni aun en las expresiones de la
Patente de S. M. que probablemente fueron despacha-
das siguiendo la regla geral de lo dispuesto en las
narras de Milicias, sin presencia de las particular
circunstancias extraordinarias de esta Provincia, o de
que se entenderian segun su constitucion o contumbr
pues de lo contrario nos parece coniguiente mandare
S. M. agregar las Encomiendas a la Corona, y
tuviere efecto la composicion de Iverras.

Itemos copuelto a. S. J.
nuestro modo de pensar sobre los puntos contenidos
m. latamente en nuestra citada Representacion. mo-
vidos al mejor servicio del Rey, acierto de la
y tranquilidad de la Provincia en sus contumbres, mi-
entra que vien informada la Superioridad de sus Cir-
cunstancias y catulados el estado del R. Exmo se
siva determinar lo mas conbemente; en inteligencia
de que qualquiera otra Resolucion que C. S. pre-
fiera, obedeceremos puntualmente sin mas replica
como es de nuestra obligacion.

Dios

283
Que a D. J. muchos años. Assump.
cion 26 de Noviembre de 1798.

Martin Jph de Aramburu



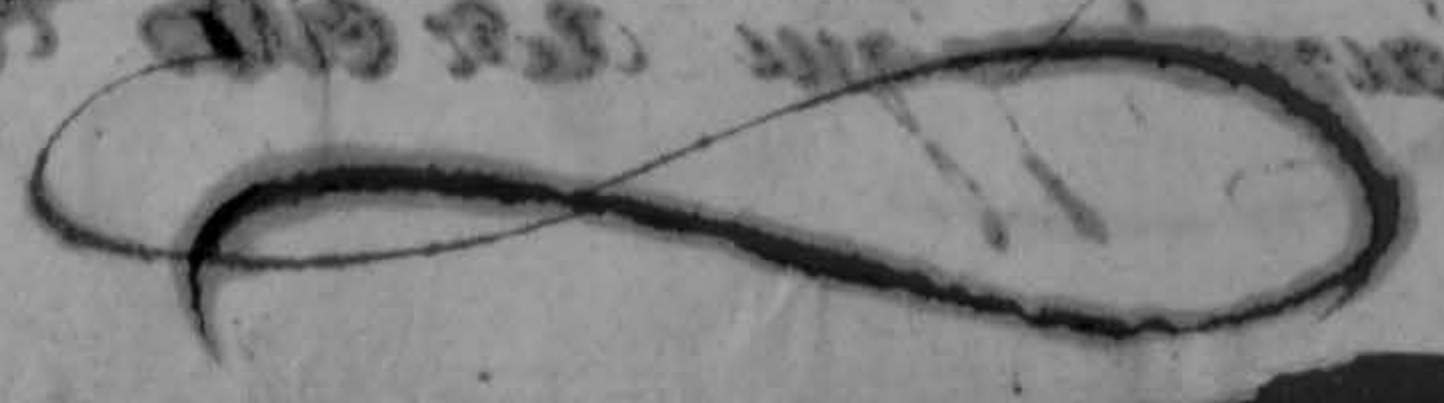
Juan Jph Gonzalez


217

St. Gover. a 15 de Mayo de 1798
Intens. D. Lazaro de Ribera

481
de los Cabos mayores y menores oficiales
y Soldados de mi Exercito de Navarra
y tengan por tal. Fomento Coronel de Sicilia
guardar y haciendo guardar las honras
gracias preeminencias y exenciones que se tocan
y deben ser guardadas, bien y cumplidamente
que asi es mi voluntad, y que el referido
nuestro Gobernador y Capitan General de aqui
de aqui adelante necesaria para que en los dichos
Principales de Real Hacienda se tome nota
de este despacho y se de forma de cuenta con
acion a que siempre que mande juntar el
dicho cuerpo para acudir a los papeles que con
tenge a mi Real Servicio se de cuenta con
el sueldo que a los dichos Fomento Coronel
y tropa de Soldados en consecuencia de lo que
tenge referido, todo en obranzar abono
y cargo de mi Real Servicio de guerra y
ocaso. Lo el Rey. Lugar de Madrid. Don
Antonio Valde. —

Titulo de Fomento Coronel Comandante del
Regimiento de Sicilia de Navarra para Don
de Espinola. — Cuatro de Mayo. Ante y quito el
Octubre de mi Real Servicio de guerra y ocaso. — Cumpla
se lo que D. N. manda en este Real despacho
y temere. Por el Tribunal mayor de Navarra
y Capitan Valde. — Marquis de L... —



Tomase Razon en el Subdual mayor de Cuenca,
 Buenos Ayres, tres de Noviembre. A mil se-
 cientos ochenta y ocho = Francisco Cabrera =
 Tomase Razon en la Contaduria General de
 Caceres y Real Hacienda de este Reyno
 Buenos Ayres, ocho de Noviembre. A mil se-
 cientos ochenta y ocho = Pedro Medrano =
 Asumpcion de Paraguay, Años de Diciembre
 A mil secientos ochenta y ocho = Cumplase lo
 que S. M. manda en su Real Decreto
 mandado. Razon en la Casa Real de la
 Capital y Cofrades de Cofrades entendiendose al
 intendido para lo que se orel pusemos =
 Joaquin de...

Tomase Razon en la Contaduria Principal de
 esta Provincia. Asumpcion Años de Diciembre de
 mil secientos ochenta y ocho = Martin Jose
 de Obra...

Es copia de que Certificamos. Asumpcion Años
 de Noviembre de mil secientos ochenta y ocho =
 Martin Jose de Obra... = Juan Jose...

Tenor Gobernador Intendente y Capitan General
 el Themoente Coronel de Regimiento de Infanteria
 de la Armada Nueva Provincia Don Jose de...

Yo ante Ora conel Gerardo respecto de...
 ne consecrada por disposicion de...
 Expedicion al Paso con el fin de...



Dia de Servicio extraordinario, y fuera de la Provincia que ha echo el Orden de este Gobierno en la entrada al Chaco para contener a los Indios en sus frecuentes insultos, haciendole sus sumos mientos en los terminos que corresponde a la Trova arreglada = Saguni Ho =

Don Governador Intendente y Capitan General El Fuerte Grande del Realimiento de Tapia de la Militia de esta Provincia D. Jose de Espinola O. J. con el debido respeto Dize: Que tiene executado por disposicion de V. M. una expedicion al Chaco con el fin de contener la entrada de los Indios que continuamente obraban en esta Provincia desde el Rio Catere hasta el Berme y de el puente de San Juan y año de mil setecientos noventa como consta del Orden que hago presente verificandose haver empleado en el Real Servicio ocho dias, y siendo la voluntad de V. M. que durante esta ocupacion se le satisfaga con arrepto el sueldo que por su empleo goza, ocurra a la Integridad de V. M. a fin de que tenga efecto esta Real disposicion mandando se le satisfaga la correspondiente en pro rata en cuos terminos = V. M. pide y supplica se le mande como llebo pedido en que recibira oracion y merced de la Real C. de V. M. = Jose Espinola =

Assumpcion Berme y de San Juan de mil setecientos y noventa = La Sumaria Sumaria

221



En la Real Hacienda de esta Peruvia a
consecuencia de lo mandado por S. M. en su
Real Despacho de veinte y cinco de Junio del
año pasado de mil setecientos ochenta y ocho
entregaron al theniente Coronel y Comandan-
te en Jefe del Regimiento de Papua Don
Jose de Espinola el parte correspondiente a nueve
dias de servicio extraordinario y fuera de la his-
toria que ha echo el orden de este Gobierno en
la entrada al Chaco para contener a los Indios
en sus frecuentes incursiones haciendole su asuam-
ento en los terminos que corresponde a los de la
Tropa arrolada = Jaquin de los =
Señor Gobernador = Intendente = Como primer
coemplar de Militiano de esta Provincia que por
esta clase de servicio ha solicitado sueldo, y se
ha mandado pagar. Debemos exponer a V. M.
los reparos que nos ocurren para el cumplim-
iento de los dos anteriores decretos ambos de
veinte y tres de Mayo = Desde la conquista
y poblacion del Paraguay, lo han defendido sus
verdaderos Militianos que lo son todos sin excep-
cion de los Indios de que ha estado rodeado y
que todavia lo esta en la mayor parte, sin que
en esta Peruvia se encuentre coemplar de ha-
verse pagado por la Real Hacienda, nin-
gun sueldo, ni otros gastos respectos a dicha
defensa, ni a la muestra entrada al Chaco es

187
mo la presente que en diferentes tiempos se han
ejecutado = En recompensa de los servicios que
hayan los Indios a su costa tiene S. M. con-
cedida la encomienda de Indios que poseen
los mismos Indios y es el motivo de no en-
contrarse ejemplo de haberse solicitado ni pa-
gado sueldo de Establecimientos por la Real
Comienda, ni otro gasto causado en la Guerra
que siempre se ha tenido con los Indios
Ciertos que a esta recompensa disfrutaban poco de
vino por que las encomiendas que antes fueron
en mayor numero y mas pingues, no paran en
el dia de hoy, y el servicio Militar lo hacen
todos sin distincion ni excepcion alguna, con-
tribuyendo lo mismo que los Encomendados a la
defensa de la Provincia en el servicio Ordinario
de esta Plaza y Prendido de las Pomeraz y su en-
trada al Chaco quando los Jefe tienen por comi-
teniente ejecutarlas = Sepan este principio por que
que solo los Encomendados se hallan recom-
pensados del servicio que hacen y que a todo el
resto de los Indios se les satisficere los suel-
dos de el tiempo que ocupan en el, pero no de con-
ta que en ningun tiempo lo hayan solicitado
de ahora por que han creydo deber hacer en me-
do para disponerse a la adquisicion de las En-
comiendas quando vacan o a otras que se con-
mo Mercede de tierra Realengas = En efecto

No obstante que desde el año de mil quinientos
treinta y seis se han expedido por S. M. repe-
tidas Provisiones para la Compensacion y ven-
ta de Tierras no han tenido efecto en esta Pro-
vincia donde el Gobierno ha dado las tierras he-
renciales por merced de recompensa al Servicio
Militar sin que hasta exemplar de que ala
Real Hacienda se haya pagado ninguna con-
ta ni merced verificandose desta por quan-
ta de ella: En mil seiscientos ochenta y quatro
con motivo de lo rubricado mandado en la R.
Ordenanza de mil seiscientos ochenta y dos sobre
ventas y compensaciones de Tierras Publicas Causas
y Provisiones de Intendencia, pero inmediatamente hizo una
representacion el Cavildo alegando la justicia
con que parecen sus Tierras: cuyo Verdicto dado
en recompensa al Servicio Militar con su propia
Causa, y conquistada por los mismos. En consecuencia
de suspender la execucion de los mandados, y el an-
tesdicho O. S. remitió el expediente a la Junta
Superior de donde parece no haberse recibido nin-
guna resolucion. Si con las Encomiendas y mercedes
de Tierras estan o no juramentado recomendados
los Servicios Militares desta Provincia y si esta
distribucion de estas gracias se ha atendido siempre
al grado de meritos de los mismos Militares no
no nos sea conocida ni juzgar. Lo cierto es que
el mayor numero de ellos no pora ni acabo.

espera por su merecida recompensa por ser llamado
 el de esta gracia, respecto al C. de D. de D. de D.
 Militarios = Uno de los que disfrutan de ambas gracias
 es el Themiene Coronel D. Jose de Espinola, que
 tiene una Encomienda heredada de su padre que la goza
 en segunda vida y mercedes de Tierra que se han
 echo a su persona en atencion a su distinguido me-
 rito con que se halla recompensado en su servicio
 en el modo que se ha acostumbrado en esta Provincia
 La posesion solo de la Encomienda, aun con la que
 a Tierra le continúa en la Obligacion de salir a la Gu-
 erra en defensa de la Tierra a su propia costa y de
 apremiarle a ello el Gobierno como expresamente se
 clara, y ordena la Ley 4.ª título 3.º libro 6.º de las
 recopiladas de D. Alonso de Ercilla no
 devele considerarse sueldo por esta clase de servicio
 asi por la costumbre general observada en la Provin-
 cia como principalmente por las Obligaciones de Enco-
 menders = El Sr. D. de D. de D. de D. de D.
 en el Real Despacho de Themiene Coronel de Militarios
 librado a favor de este interesado en veinte y cinco de
 Junio de mil setecientos ochenta y ocho en que ordena
 S. M. que se rempse que el Comodoro Don Juan de
 Santan el Cuerpo de su Regimiento para acudir
 a los pargos que combengan al Real servicio de
 guerra con el sueldo que a los Demas Themiene
 Coronales de Tropas Reoladas, en consecuencia de lo que
 S. M. tiene resuelto, cuya R. D. Disposicion no

263

Handwritten flourish at the bottom of the page.

nos parece adaptable al caso presente el ser-
vicio que ha hecho D. José de Espinola en las
dichas entradas al Chaco que se copreian assi por
la continuación General de la Provincia de
hacer esta guerra a su propia costa como por las
particulares obligaciones que rinden en este suplico
como Encomendados segun llevamos demostrado =
La paga el sueldo que ordena el mencionado
~~Real~~ Despacho, entendiéndose devesa tener lugar
en los casos que en el mismo se copreian, y que
el Comd. Don Craxey, junto el Cuerpo de
Regimiento lo destine a los parages que combenian
al servicio del Rey, en objetos distintos del
servicio ordinario de esta Provincia y de las comunes
entradas al Chaco; y en efecto ahi se ha verificado
en las ocasiones que el Comd. Virrey ha destinado
esta Milicia a hacer el servicio en Montevideo,
en la Frontera de las Indias y en la Demarcacion de
Limite, que han sido satisfechos como las Tropas
Veteranas = Jampos podemos entender que la comen-
cion de sueldo de este suplico sea gracia particular de
D. M. y que se le deya considerar por el comun servicio
que hacen estos vecinos a su propia costa, ni que sea
echa con conocimiento de que por el Encomendado
y que esta recompensado con otras gracias y que no
disfruta mayor numero de los demas Milicianos
por si en su fuere el animo de D. M. lo indicari-
an las copreiciones en el Despacho en que no en

57
189

contramos ninguna singularidad, sino ciertos
comunes que de ora en todo Despacho común de
Milicias a consecuencia de lo que por regla ge-
neral tiene S. M. prevenido, de que quando fueren
empleados en el Real Servicio, se les pague los res-
pectivos sueldos como a los Freyes. Y a pesar de duran-
te el tiempo que sirvieren = En este concepto pues no
parece se sigue que a el Ingeniero Coronel D.
Jose de Espinola se le pague sueldo por el tiempo
intermedio en virtud de un particular Despacho sin
hacer consideracion a los Compensativos que disfruta en
la Provincia por este servicio se comede igual De-
recho a los respectivos sueldos a todos los Demas
Encamendados, y otros que gozan de Mercede de Frey-
es, y con mucha mas razon a todos el resto de los
dichos numero que sirven a este fin, sin recom-
pensa alguna, a quienes por coniguiente se va for-
zoso pagar, pues entendemos que no tanto el Despa-
cho particular, quando el servicio es por manda-
do de V. S. como Jefe, en quien se ha de entender que
habita el Jefe de sueldos, en consecuencia de lo general-
mente prevenido por S. M. como la experiencia nos
manifiesta en la Milicia destinada a las Naciones
Missions, y Demarcacion que todos han sido satis-
fechos a los sueldos sin embargo de que ninguno
ha servido con Real Despacho = El Establecimi-
ento y practica en la Provincia de esta general re-
solucion de S. M. de que las Milicias sean ya

entodo ganto de Real Hacienda. = Estas circunstancias
perjudican que para pensar en alienar la
costumbre de la Provincia en el modo que han sido
compenrados en Justicia y establecer la paga de ella
segun lo generalmente xuelto por S. M. es ne-
cesario ante toda cosa proporcionar curtiuos con que
sin gaxamen de Herario pueda verificarse, y en efec-
to tenemos entendido que el Cavildo Justicia y Re-
gimiento de esta Capital produjo no ha mucho tiempo
uno muy oportuno = Honramos la Causa que
hayan entorpecido su curso y remision de los Tribu-
nales que corresponden su conocimiento y aprobacion
pero suplico que la idea en general no se separe
de lo justo, y que el objeto es utilissimo por pare-
ce devia promoverse con toda eficacia, considerando
antes el proyecto con mas detemda meditacion, y for-
mando los Calculos con mayor examen y exactitud
de lo que se produjo en su principio = La promocion
de este proyecto hasta su aprobacion y establecimiento
no parece muy digna de todo lo espueso el activo
de lo de S. M. al servicio de S. M. pues su verificacion
ha de resultar en nuestro concepto a favor del objeto
principal de la paga de lo que se emplea en el ser-
vicio Militar, y mas justa compensacion de lo que se
ocupa en el pechar de beneficios de la Tierra el au-
mento de la Agricultura, Cría de Ganado, Industria
Comercio, proporcionada deparacion a la poblacion
de lo de S. M. por esta parte retirando los Impuestos

225

que lo abran, y previendo a Reduare, y por
consecuencia de esta principio el aumento del
Estado y a su enmienda. La Real Audiencia
de las Reflexiones en su modo, no ha parecido de oír
hacer presente al S. J. en cumplimiento de nueva
obligación para que en esta, y mas plena
conocimiento de las circunstancias comprendidas se
dara su superior penetración, ordenar en esta
circunstancia lo que sea mas conforme al mejor ser-
vicio de S. M. y cumplimiento de su soberana vo-
luntad. Asumpcion veinte y ocho de Junio de
mil setecientos noventa y tres. Juan José Gomaler
Escrivano de S. M.
El Excmo. Sr. Virrey y Capitan General
de Galicia, Subdelegado de Real Audiencia, confe-
cha en la Corte de Sevilla de este año, medice lo siguiente
= Mande V. M. por las Reales Casas se
abone al Promiente Coronel D. José Espinola
el sueldo vital por los dias que justifique haber
estado empleado en la expedición contra Infieles
aque lo deviere, y el que me da cuenta por ser
conforme con lo referido por su inteligencia, requirir
la copia del Real Despacho que obtiene D. José
Espinola, y acompanya V. M. con carta el dia de
Julio de este año proximo pasado = Cuyo honor
fielmente al S. M. para su inteligencia y cumpli-
miento. Dios Guarde a V. M. muchos años.
Asumpcion veinte y ocho de Mayo de mil setecientos

viento noventa y uno = Joaquín Alcega = de noventa
Almirante Principal de Real Armada =
Comandante con el original de Real Armada de
ción Católicas de Noviembre de mil setecientos
noventa y uno = Joaquín Alcega = de noventa y uno
Real Armada =

D. José de Espinola y Luna, Teniente Coronel y
Comandante en Jefe por S. M. del Regimiento
de Infantería de Fajá ante O. S. con el de que se
expone y suplico. Tuve a consecuencia de hallarme
inquietos los Indios de gran Chaco, y amonazando
embacion a los establecimientos de Arancio Flecha
Reduccion de Remolinos y otros de esta Provincia que
don pertencieron sus unidos determino O. S.
marchar con bastante Faja en seguimiento de
los aprietos para castigar su atrevimiento que
se fue en dos ocasiones, la primera en ocho de
Noviembre de ano pasado de ochenta y nueve en que
demore hasta el día y sea el mismo habiendo
embentado en dicha expedicion ocho dias inteiros,
y posteriormente con el mismo objeto verificue otra
entrada en catorce de Junio de ano de noventa en
que me detube los mismos dias que en la anterior
segun aparece de las ordenes de O. S. que hago
precente. Y habiendo currido a O. S. por me-
ditos de las presentaciones solicitando el sueldo que
por dichos servicios extraordinarios me corresponde
de por mi graduacion, y empleo segun lo re-

276

reales por S. M. en el Real Despacho que
me compró a Fomento Coronel de Cavallería, mili-
tante de ruro O. S. de ruro confecta veinte y
tres de Junio del año pasado de Noventa, el
que los elimitos de Real Hacienda de Cavallería Fero-
veria me abonaron el sueldo correspondiente a los cos-
tados de los servicios. Thaviendo euto echo presen-
te a O. S. algunos reparos que le ocurrieron se
quedo el expediente parado tomando O. S. de
acertado parado, de comulcar las dudas de aquellos
al Excmo. Don Juan de Ovando, de las Provincias, quien se-
gun me hallo entendido ha reuelo en oficio de nombre
de Feroveria parado tomas favorable a mi de las
disponiendo el que por el Real Casa, de me sati-
faga el sueldo correspondiente a mi Empleo por los
dias que justifique haver euto empleado en las
expediciones contra Infieles, a que he sido destinado,
por ser conforme a lo reuelo por Su Magestad =
Por tanto y volviendo a mirar sobre mi justa solici-
tud se ha de ver la notoria y muy acreditada
justificacion de O. S. mandar que por el Real Casa
de me satisfaga el sueldo que tengo devengado
por los espaldas extraordinarios servicios que
en ello recibie merced con Justicia de la Real Comandancia
de O. S. de ruro diez y siete de Mayo de
mil setecientos y noventa y uno = Por Copinola =
de ruro veinte y ocho de Octubre de mil
setecientos noventa y uno = Porque con el

Expediente de la materia y con acuerdo de los señores
 sueltos por el Excmo. Sr. Don Diego
 de esta Provincia en Oficio deome de Febrero pro
 ximo que en copia en buena forma se ha pasado
 al Oficio de Real Hacienda: Los Alcaides
 principales de ella enteraran a esta parte los
 sueltos que le corresponden por los extra
 ordinarios de guerra que en expediciones al fin
 contra Indes Indias ha ocupado el Comandante
 e imbestido en ella los dias que relaciona ane
 glandose para el teniente de aquellos al R
 glamento de esta Provincia y graduacion de in
 teresados = Joaquín de

De Real Cédula de los Señores Alcaides principa
 les de Real Hacienda de esta Provincia en vir
 tud del Decreto antecedente, y declaracion del Com
 don Diego de la Cruz que en el de esta Real Cédula y mude p.
 creta xreales fijos maravedi, corrientes, que con
 do por y treinta y dos maravedi que quedan
 en Real Cédula a favor del Ramo de Indiferentes
 componen setenta y dos poros que importan
 mil sueldos de sueldo personal de los que en
 diez y seis dias que ocupe en las dos entradas al
 Chaco que se han de hacer en el año de mil setecientos
 setenta y siete = Por España
 Concuerda con el original. Assumpcion
 de Mayo de mil setecientos noventa

227

ta ydo = Juan de Baran Escudero

Real Hacienda

Comunada esta copia con los de su tenor q. para en esta
Oficina de R. Hacienda a q. me remito, y de mandado
de los señores Ministros principales de R. Hacienda por la p. presentem.
de en la Anunciacion a 26 de Noviembre de 1796.

~~Juan de Baran Escudero~~
~~Secretario de R. Hacienda~~

Expediente que trata de la paga
de sueldos al Sr. D. Juan de Torres
Espinoza, P. de Expedicioner q.
hizo al Sr. Chaco: de 8 dias
cada una.